



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 8/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2016**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias  | Número de registro |
|--|--------------------|
| Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o. 5784/2018, de Juan Antonio Noguez Rivas, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.<br><b>Anexo:</b><br>a) Copia certificada del oficio número CTPySS/LIII-3/0423/08/2018, de trece de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos. | 34355              |

Documentales recibidas el veinte de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo de cuenta, del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **226/2016**, mediante el cual informa que el Congreso del Estado estará en condiciones de emitir el nuevo dictamen que abrogue el decreto impugnado y en su lugar emita otro en los términos precisados en los efectos de la sentencia dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en este asunto, una vez que se integren las comisiones legislativas de la Quincuagésima ~~cuarta~~ <sup>cuarta</sup> Legislatura estatal, la cual se instalará el próximo uno de septiembre de dos mil dieciocho.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quienes legalmente las representan, para que acrediten su**

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 8/2018,**  
**DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2016**

cumplimiento; además, hágase de su conocimiento que lo anterior **no suspende el trámite del procedimiento** en el presente incidente de incumplimiento de sentencia.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

